DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/214/2022/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

ELABORADO POR: Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **Infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Secretaría de Finanzas y Planeación,** y se ordena el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo 3
TERCERO. Efectos del fallo 5
PUNTOS RESOLUTIVOS 5

ANTECEDENTES

1. El veintiocho de abril del dos mil veintidós, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación, en cuya descripción indica lo siguiente:

> ...
> la fracción no cumple con lo lineamientos que se establecen en la ley (sic)

Del archivo adjunto a la denuncia se advierte que la parte denunciante hace referencia a la siguiente fracción del artículos 15, de la Ley de la de Transparencia:

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XIIa_Declaraciones de situación patrimonial	LTAIPVIL15XIIa	2021	4o trimestre

2. Por acuerdo de **veintiocho de abril de dos mil veintidós**, la Comisionada Presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a su cargo.

3. Mediante proveído de **cuatro de mayo del presente año**, se ordenó su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

4. El **once de mayo de dos mil veintidós**, compareció el sujeto obligado a través de correo electrónico institucional, y mediante proveído de fecha **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**, se le tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, en el término establecido.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en

la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte**.**

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo. El denunciante señala como sujeto obligado a la Secretaría de Finanzas y Planeación, argumentando: *"…la fracción no cumple con lo lineamientos que se establecen en la ley…"* (Sic).

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **IV.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XII formato a,** del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, que corresponde a la siguiente información: XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo a lo previsto los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia[1].

Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamentos Generales para la Publicación de la Información establecida en

[1] Posteriormente, se denominarán como Lineamientos Técnicos Generales.

la Ley de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Sin embargo se debe mencionar que la fracción denunciada al sujeto obligado en cuestión, no le es aplicable de acuerdo a lo establecido por las Tablas de Aplicabilidad aprobadas en el acta de Acuerdo ODG/SE-77/16/10/2020[2].

Acuerdo mediante el cual el Pleno de este órgano garante aprobó la modificación a las Tablas de Aplicabilidad de los sujetos obligados que conforman la Administración Pública Estatal, con excepción de la Contraloría General del Estado; determinando la no aplicabilidad de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo fracción XII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, en el cual se establece que los servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se deberán presentar ante la Contraloría General del Estado, mientras que en el caso de los Servidores Públicos adscritos a los Poderes Legislativo o Judicial, a los Organismos Constitucionalmente Autónomos y a los Ayuntamientos, deberán presentarlas ante sus respectivos Órganos Internos de Control.

De igual manera los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, establecen que la dependencia responsable de la función de control y evaluación de la gestión gubernamental y desarrollo administrativo, así como de la inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de las dependencias y entidades de la Administración Publica Estatal, es la Contraloría General; siendo también una de las atribuciones del Contralor General, previo acuerdo del Gobernador del Estado, el designar a los Titulares de los Órganos Internos de Control en las dependencias y Entidades.

Es con fundamento en dichos preceptos que el Pleno de este Instituto determinó que la obligación de transparencia consistente en publicar y mantener actualizada en versión pública las declaraciones patrimoniales, de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello en la normatividad no es aplicable a los sujetos obligados de la administración pública estatal, sino únicamente a la Contraloría General del Estado de Veracruz; siendo así que en el listado de aquellos sujetos obligados

[2] https://ivai.org.mx/I/Acuerdo_ODG_SE_77_16_10_2020.pdf

cuyas tablas se modificaron por dicho acuerdo, se encuentra en el número 35 la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Cabe destacar que el informe justificado que rindió en tiempo y forma el sujeto obligado, se encuentra en el mismo sentido que lo expuesto en los párrafos anteriores, por lo que resulta innecesario a este Instituto el llevar a cabo la diligencia de verificación, en términos de lo ya mencionado.

En ese tenor, lo que concierne, es declarar **infundada** la denuncia presentada.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción XVI de la Ley 875 de la materia y numeral 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase a las partes la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

TERCERO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos